RESOLUCIÓN 332 DE 2026
(06 de noviembre)

"Por la cual se justifica la aplicación del procedimiento de selección de contratistas mediante contratación directa".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)

En ejercicio de sus facultades contenidas en el estatuto general de la contratación pública y las normas reglamentarias, y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la ley 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y complementarias y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que es el municipio la estructura básica de la organización estatal, lo que sugiere el adelantar las medidas indispensables para satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades a su cargo.

Que de conformidad con el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 6 de julio de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, en concordancia con los numerales 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es función de los Alcaldes, en relación con la Administración Municipal, entre otras, *"...Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables"*.

Que se ha identificado la necesidad de intervenir un tramo vial de aproximadamente ciento dieciocho (118) metros lineales localizado en la vereda Cachimbal, perteneciente a la red vial de cuarto orden del municipio. De acuerdo con el inventario vial municipal, Guadalupe cuenta con aproximadamente ciento uno punto noventa y cuatro (101,94) kilómetros de vías de cuarto orden, infraestructura que constituye un elemento esencial para garantizar la conectividad entre las zonas rurales, los centros poblados y los diferentes equipamientos comunitarios existentes en el territorio. En el tramo objeto de intervención se evidencia un avanzado proceso de deterioro ocasionado principalmente por la inexistencia de un sistema adecuado para la captación, conducción y evacuación de las aguas lluvias, situación que ha generado procesos permanentes de escorrentía superficial sobre la estructura de la vía, ocasionando fenómenos de socavación, pérdida de material granular, erosión de la banca, afectación de los taludes laterales y disminución progresiva de la estabilidad estructural del corredor vial, circunstancias que comprometen la transitabilidad y representan un riesgo para los usuarios de la vía.

El manejo adecuado de las aguas lluvias constituye uno de los componentes fundamentales, debido a que el agua representa el principal agente de deterioro de las estructuras de las vías en afirmado cuando no existe un sistema eficiente de drenaje superficial y subterráneo. La ausencia de redes de alcantarillado pluvial provoca que los caudales generados durante los eventos de precipitación circulen libremente sobre la superficie de la vía, incrementando la velocidad del flujo, erosionando los materiales de soporte, saturando la subrasante y reduciendo considerablemente la capacidad portante del terreno. Lo anterior favorece la aparición de cárcavas, desprendimientos de material, deformaciones de la plataforma vial y pérdida de estabilidad de las obras existentes, incrementando de manera significativa los costos futuros de mantenimiento y rehabilitación. En consecuencia, la construcción de una red de

alcantarillado pluvial no constituye únicamente una obra hidráulica complementaria, sino una infraestructura indispensable para garantizar la conservación vial del municipio, prolongar la vida útil de la vía, minimizar los riesgos asociados a fenómenos erosivos y asegurar condiciones adecuadas de movilidad para la comunidad.

La problemática identificada adquiere una mayor relevancia si se tiene en cuenta que el tramo vial objeto de intervención constituye la principal conexión entre diferentes sectores de la vereda Cachimbal y su centro poblado, permitiendo la movilidad permanente de habitantes, estudiantes, productores agropecuarios y demás usuarios que diariamente utilizan este corredor para desarrollar sus actividades económicas, sociales y comunitarias. Igualmente, esta vía proporciona acceso directo al escenario deportivo de la vereda, específicamente a la cancha de microfútbol, infraestructura que representa un importante equipamiento para el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración social de la comunidad. El proceso de socavación actualmente existente ha comenzado a comprometer la estabilidad del terreno donde se encuentra cimentada la placa de concreto de dicho escenario deportivo, circunstancia que, de no atenderse de manera inmediata, podría ocasionar daños estructurales de mayor magnitud, afectando una inversión pública ya ejecutada y limitando el uso seguro de este espacio comunitario.

Que existe al interior del municipio de Guadalupe (H), la Sociedad Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Guadalupe S.A. E.S.P. "EMPUG S.A. E.S.P.", con Nit. 900331282-5, ente jurídico de naturaleza pública, con matrícula mercantil 203423 del 29 de diciembre de 2009, con domicilio en la Calle 2 No. 3-50 de Guadalupe (H), teléfono: 3102284824 y correo electrónico contactenos@empug.gov.co, la que tiene por objeto, entre otras actividades, actividades afines a aquella necesidad.

Que acorde con lo anterior, se elaboró el estudio y documentos previos, en cuyo contenido se determinó la necesidad de celebrar un contrato interadministrativo con aquel ente, cuyo objeto refiere *"…La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del Municipio de las obras requeridas para la construcción de red de alcantarillado pluvial en la vereda Cachimbal del municipio de Guadalupe, Huila"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratistas propia de la contratación directa, la entidad así lo ordenará mediante acto administrativo que contendrá, entre otras cosas, el señalamiento de la causal que se invoca, la determinación del objeto a contratar, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera, o al contratista, y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.

Que, atendiendo el contenido de la prestación antes descrita, la tipología a utilizar y la idoneidad del potencial contratista, se ha estimado viable proveerle por vía de contratación directa.

Que por lo demás, la entidad cuenta con recursos suficientes para cubrir los costos de esta contratación y que se generen con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, con cargo al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($118.824.165.oo), todo ello conforme Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000713 del 06 de noviembre de 2026.

Que, en orden a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalupe (H),

RESUELVE:

Artículo primero: Adelantar mediante contratación directa, el proceso de selección orientado a *"...La ejecución por parte de la EMPRESA a favor del Municipio de las obras requeridas para la construcción de red de alcantarillado pluvial en la vereda Cachimbal del municipio de Guadalupe, Huila"*, todo ello de conformidad con fundamento lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo segundo: Impútense los gastos que se generen para EL MUNICIPIO con ocasión del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta contratación, al presupuesto de rentas y gastos aprobado para el presente periodo fiscal, por valor de CIENTO DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($118.824.165.oo), todo ello conforme Certificado de disponibilidad presupuestal 2026000713 de 2026.

Artículo tercero: Infórmese al público en general que estudio previo y demás documentos precontractuales relativos al presente proceso de selección de contratistas y especialmente a las condiciones exigidas para contratar, podrán ser consultados en la Oficina de contratación del Municipio, ubicada en la Carrera 4 No. 2 – 19 del Barrio Santa Lucía de Guadalupe (H); y serán publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

Artículo cuarto: Convóquese a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas a participar en el control social de este proceso de selección de contratistas.

Artículo quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Guadalupe (H), a los seis (06) días del mes de noviembre de 2026.

ALBERTO TOLEDO RAMOS
Alcalde Municipal

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: **LORENA PATRICIA ORTEGA ORTIZ**	Revisó PJ: **HARY TRUJILLO ZAMBRANO**	Aprobó: **H.M.S.C./ A.d. S.I. S.A.S.**
Contrato MG-CPS-158-2026	Contrato MG-CPS-157-2026	Contrato MG-CPS-081-2026